



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0846-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	26/07/2018 Hora: 15:52:59.97... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución N° 131-0076 del 17 de enero de 2013, notificada el día 29 de enero de 2013, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de diez (10) años, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 811.037.065-0, a través de su representante legal el señor **JOSE DARIO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.474, en un caudal total de 1.066 L/seg, a derivarse de la Fuente La Balastrera, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 0.455 L/seg, para uso pecuario 0.286 L/seg, para riego 0.325 L/seg; en beneficio del acueducto que abastece la población de la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario.

Que en la mencionada resolución en el Artículo primero párrafo 1, La Corporación requirió a la Asociación de Usuarios Acueducto El Palmar La Paz, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente La Balastrera.

Que mediante Resolución 131-0177 del 17 de marzo de 2014, Esta Entidad decidió aprobó El Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, para el periodo 2014-2018, presentado por la asociación de usuarios del acueducto.

Que mediante Resolución 131-0686 del 24 de noviembre de 2014, se aprobaron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, para la fuente La Balastrera.

Mediante oficio de control y seguimiento con radicado CS-131-0404 del 27 de abril de 2017, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con instalar el sistema de macromedición y llevar los registros de caudales, implementación del sistema de medición, cuantificación de las pérdidas y propuesta de la meta de reducción de estas, presentar los informes de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua de los años 2015, 2016 y 2016, e informar sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal acogidos mediante Resolución 131-0686-2014.

Que mediante radicado 112-1720 del 30 de mayo de 2017, el señor Alirio Quintero, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ**, da respuesta a las obligaciones requeridas mediante radicado CS-131-0404-2017.

Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, procedieron a realizar visita el día 22 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico N° 131-1321 del 10 de julio de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:



El día 22 de junio de 2018, se realizó una visita técnica por parte de la Corporación para evaluar en campo obra de captación y control, debido a esto, se realizó las siguientes observaciones:

- La obra de captación que consta de una bocatoma con rejilla de fondo, de 6 barras de acero de 0,5 cm de espesor y 2 cm de espaciamiento, tiene dimensiones de 11cm de ancho y 17cm de largo.
- La fuente hídrica se encuentra en una zona con gran cantidad de vegetación y existe caudal remanente en la obra de captación.
- La estructura en concreto de 3,20 metros de largo y 1,63 de profundidad cuenta con un vertedero trapezoidal, el cual permite que el caudal remanente sea devuelto a la fuente, este tiene dimensiones 0,44 m base superior, 0,26 m base inferior y 0,05 m de altura.
- El tanque de derivación y control de caudal, construido en mampostería, consta de 2 compartimientos, una cámara donde ingresa el caudal de la bocatoma, y mediante el vertedero de control de caudal, con forma triangular y de ángulo de vértice inferior de 90° se controla el caudal que se dirige al desarenador.
- Las dimensiones del vertedero triangular son 20 cm de base y 10 cm de altura con respecto al vértice inferior, adicionalmente se midió una lámina de agua de 5 cm.
- El aforo volumétrico realizado en el vertedero con un tiempo promedio de 13,85 segundos para 10 Litros, permitió calcular un caudal de 0,72 L/s
- Finalmente en cuanto los sedimentos generados en la obra de captación, se afirmó que estos eran dispuestos a como lechos de secado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0076 del 17 de enero de 2013, oficio CS-131-0404 del 27 de abril de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Evaluar obra de derivación y control de caudal en campo	22/06/2018	X			El caudal que se dirige hacia al desarenador es el otorgado mediante la concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

- El caudal obtenido por medio de aforo volumétrico en la obra de derivación y control es de 0,72 L/s garantizando el cumplimiento de la concesión de agua con Resolución número 131-0076 del 17 de enero de 2013, el cual es inferior al otorgado de 1,066 L/s."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 811.037.065-0, a través de su representante legal el señor **JOSE DARIO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.474.

Parágrafo: Informar a la asociación de usuarios, que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. ODENAR a la Oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar la información complementaria presentada mediante radicado 112-1720 del 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DARIO HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.15692

Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. A. Calderón / S. Salazar
Fecha: 18/07/2018